

EJECUTIVO GARANTIA REAL: 2023-00099-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, allegó escrito con el que pretende subsanar la presente demanda; y con ello dar cumplimiento a lo resuelto en auto de fecha 18 de enero de la presente anualidad. Tona, 30 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y en contra del señor EIVAR ORLANDO GOMEZ MORA; con el fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en el Pagaré anexo No. 060016100021665; base de la presente ejecución.

De los documentos acompañados a la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 y 468 del C.G.P., se procederá a librar la correspondiente orden de pago; en consecuencia; el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se libra orden de pago contra EIVAR ORLANDO GOMEZ MORA, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

- Por la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.999.288), por concepto de capital adeudado, respecto del pagaré No. 060016100021665; base de ejecución.
- Por la cantidad de TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.081.732), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del DTF + 2.0% E.A., causados desde el 11 de octubre de 2022, hasta el 24 de noviembre de 2023.
- Por la cantidad de, UN MILLON TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVE PESOS M/CTE (\$1.013.269), por otros conceptos, pactados en el titulo valor pagaré No. 060016100021665, base de la presente ejecución.
- Más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 25 de noviembre de 2023; y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.008 del 31 de enero de 2024.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. **300-93018**, de propiedad del demandado EIVAR ORLANDO GOMEZ MORA, identificado con la CC. 1.098.626.948. Oficiese al señor Registrador de Bucaramanga., para el cumplimiento de la medida y a costa de la parte actora expida el correspondiente certificado.

SEXTO: Reconocer a la abogada MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., según poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf15bbb1f41fb9c3da9caa64416332cfac0f49a38320b3cd0441050a7b5fd579**

Documento generado en 30/01/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>